



San Andrés Islas, ocho (08) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Referencia	Prueba anticipada- interrogatorio de parte
Radicado	88001-4003-001-2021-00002-00
Convocante	Sociedad de activos especiales S.A.S- SAE
Convocado	Carlos Julio Ramírez James
Auto Interlocutorio No.	0556-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el plenario observa el Despacho que dentro del término concedido para el efecto, la parte convocante no cumplió la carga procesal requerida en la diligencia de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021, comoquiera que no allegó al plenario las constancias de notificación del convocado, señor Carlos Julio Ramírez James, necesarias para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 183, 200 y 291 del C.G.P, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se decretará el desistimiento tácito de la solicitud probatoria de la referencia, teniendo en cuenta que la citación de la contraparte es necesaria para evacuar la respectiva diligencia.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el numeral 8º del artículo 365 de la *Ob.Cit*, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte incumplida.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte iniciada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- SAE contra el señor HERNANDO MANRIQUE BERRIO.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme lo expuesto.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ddad38a33f64f10af3a23013e1b20a952f334be9f445ccfff11eb6fbb2b8ac

Documento generado en 08/07/2021 06:02:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**